JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01220 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de AMILDA PATRICIA REINA MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M.L. ($6.789.410) como capital, incorporado pagaré N° 4831600088467992-4938130042187041, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 05 de agosto de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. Por la suma VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. ($24.795.567) como capital, incorporado en el pagaré desmaterializado N° 14888887 certificado DECEVAL 0017608355, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 05 de agosto de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Por la suma VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. ($23.916.462) como

capital, incorporado en el pagaré desmaterializado N° 14888888 certificado DECEVAL 0017625070, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 05 de agosto de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeseles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL portadora de la tarjeta profesional número 82.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial de la abogada demandante, a las personas autorizadas en la demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 164** hoy **12 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc150d26c412e3a887f30d1de86aa2088e0bf3ac6b0ddafc45d92154e6db019**

Documento generado en 11/10/2023 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica